



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUB-DIRECCIÓN TÉCNICA
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCIÓN N° 7.248

VALPARAISO, 14.12.07

VISTOS:

Los artículos 72 y siguientes, 112 y 113 de la Ordenanza de Aduanas, relativos a la salida de mercancías.

La Resolución N° 1300 de 14 de marzo de 2006, que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Agenda Normativa se ha dispuesto la revisión del procedimiento de aclaraciones electrónicas al Documento Único de Salida, atendido el interés del Servicio de continuar con el proceso de agilización en el ámbito de la salida de mercancías del país, de manera de apoyar el comercio exterior.

Que el numeral 5.10 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras (Resolución 1300/06) establece el procedimiento para la modificación del Registro de Ingreso a Zona Primaria, el que debe efectuarse mediante la presentación de la documentación respectiva ante el control aduanero.

Que considerando la dinámica del comercio exterior en el ámbito de la salida de mercancías del país, y con el propósito de facilitar dicho proceso, se ha estimado pertinente, en el caso que se produzca una diferencia entre el peso consignado en el ingreso a zona primaria y al peso efectivamente embarcado, autorizar un margen de tolerancia para la Legalización del Documento Único de Salida.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el Art. 76 de la Ordenanza de Aduanas, lo dispuesto en los números 7 y 8 del Artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979 y en el D.L. N° 2554 de 1979, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. **REEMPLAZANSE** los numerales 5.10.2 a 5.10.4 del apartado 5 "Ingreso a Zona Primaria y Autorización de Salida", del Capítulo IV Salida de Mercancías, del Compendio de Normas Aduaneras, por los siguientes:

5.10.2 En el caso de detectarse errores y/o diferencias entre el peso registrado por Aduana en los controles de ingreso a zona primaria y el efectivamente embarcado, amparado en la documentación de base correspondiente, y siempre que no sobrepase en más o en menos de un 10% en el caso de tráfico aéreo y del 5% para las demás vías de transporte, no será necesario presentarse ante la Aduana para subsanar esta diferencia, la cual se entenderá informada con la sola presentación del DUS Legalización respectivo. Esta norma no será aplicable a los productos pesqueros.

5.10.3 Tratándose de diferencias y/o errores superiores a la tolerancia señalada, el despachador deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:


- En caso de detectarse errores de digitación en los datos de ingreso de las mercancías a zona primaria, el despachador deberá presentarse con los respectivos documentos que amparan el ingreso, para subsanar el error.
- En caso que se produzca una diferencia entre el peso consignado en la guía de despacho y al peso constatado por la compañía transportadora al momento de efectuar el embarque, debido a la naturaleza de la mercancía (productos refrigerados, algas marinas, harina de pescado, etc.), el despachador deberá informar en el control de aduana, para que el funcionario ingrese el dato correcto en el sistema. Al efecto, se adjuntarán copia de las respectivas guías de despacho y del documento de transporte.
- En caso que exista un error en la confección de la guía de despacho, constatado por el despachador con posterioridad al ingreso de las mercancías a zona primaria, éste deberá presentar en el control de ingreso, una solicitud simple, explicando las razones que justifican la modificación. Al efecto, adjuntará copia de la respectiva factura comercial, en caso que este documento se encuentre ya emitido, y del documento de transporte respectivo.

- II. La presente resolución empezará a regir una vez publicada en el Diario Oficial.
- III. Por lo anterior sustitúyase la página 15.a) del Compendio de Normas Aduaneras, que se adjunta a la presente resolución.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

MZP/MM/MAZ/FCC

S.D. 99.305.-



SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

- El funcionario a cargo de revisar los sellos, deberá comprobar que los sellos de los bultos corresponden con los consignados en el sistema DUS para esa operación. De cumplir, deberá ingresar al sistema el resultado del procedimiento de revisión, lo cual de ser aprobado la operación quedará autorizada a salir, en caso contrario se deberá proceder a realizar los procedimientos de fiscalización que se estimen pertinentes para verificar que éstos no hayan sido alterados.
- La Aduana de salida efectiva de las mercancías del país, podrá ordenar que se realice examen físico, cuando lo estime pertinente.

5.10 Modificación del Registro de ingreso a Zona Primaria

- 5.10.1 La información relativa al ingreso de las mercancías a zona primaria, estará a disposición de los usuarios en la página Web del Servicio, con el objeto que éstos puedan verificar dichos ingresos y su concordancia con la documentación de base.
- 5.10.2 En el caso de detectarse errores y/o diferencias entre el peso registrado por Aduana en los controles de ingreso a zona primaria y el efectivamente embarcado, amparado en la documentación de base correspondiente, y siempre que no sobrepase en más o en menos de un 10% en el caso de tráfico aéreo y del 5% para las demás vías de transporte, no será necesario presentarse ante la Aduana para subsanar esta diferencia, la cual se entenderá informada con la sola presentación del DUS Legalización respectivo. Esta norma no será aplicable a los productos pesqueros. (1)
- 5.10.3 Tratándose de diferencias y/o errores superiores a la tolerancia señalada, el despachador deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:
- En caso de detectarse errores de digitación en los datos de ingreso de las mercancías a zona primaria, el despachador deberá presentarse con los respectivos documentos que amparan el ingreso, para subsanar el error.
 - En caso que se produzca una diferencia entre el peso consignado en la guía de despacho y al peso constatado por la compañía transportadora al momento de efectuar el embarque, debido a la naturaleza de la mercancía (productos refrigerados, algas marinas, harina de pescado, etc.), el despachador deberá informar en el control de aduana, para que el funcionario ingrese el dato correcto en el sistema. Al efecto, se adjuntarán copia de las respectivas guías de despacho y del documento de transporte.
 - En caso que exista un error en la confección de la guía de despacho, constatado por el despachador con posterioridad al ingreso de las mercancías a zona primaria, éste deberá presentar en el control de ingreso, una solicitud simple, explicando las razones que justifican la modificación. Al efecto, adjuntará copia de la respectiva factura comercial, en caso que este documento se encuentre ya emitido, y del documento de transporte respectivo. (1)

5.11 Procedimiento Acopio de Mercancías

- 5.11.1 Se podrá autorizar el almacenamiento en recintos de depósito aduanero, de mercancías que se exportan en grandes volúmenes y cantidades, como por ejemplo, minerales, harina de pescado y chips de madera.

(1) Resolución N° 7248 – 14.12.07

5.11.2 El consignante deberá presentar ante la Aduana de jurisdicción del lugar donde se acopiarán las mercancías, una "Solicitud de Acopio", la cual deberá contener la siguiente información:

- RUT y nombre del consignante de las mercancías
- Código arancelario de las mercancías
- Descripción detallada de las mercancías
- Causales o motivos de la petición
- Período en días por el cual se solicita la autorización
- Dirección del lugar donde se acopiarán las mercancías
- Comuna del lugar donde se acopiarán las mercancías
- Aduana de jurisdicción
- Fecha de la solicitud
- Código del Almacenista de acuerdo al Anexo 51-15
- Nombre y RUT del representante Legal
- Nombre y RUT encargado presentación
- Teléfono de contacto

En el caso que el exportador o consignante de las mercancías utilice la tramitación electrónica de la Guía de Despacho para el despacho de las mercancías a zona primaria, dicha Solicitud podrá ser remitida vía página Web al Servicio de Aduanas, a través de la opción www.aduana.cl, "Servicio Exportadores" y dentro de ésta seleccionar la opción "Ingreso Acopio". En caso contrario tanto la Solicitud como su aprobación deberán ser efectuadas vía procedimiento manual.

Para acceder a tramitar vía web esta Solicitud el consignante deberá estar autorizado a ingresar a la página Web de Aduana, opción "Servicio Exportadores".

Dicha Solicitud será procesada por la Unidad correspondiente de la Aduana de jurisdicción de las mercancías y en caso de requerir mayores antecedentes, éstos serán solicitados vía página Web al interesado, quien deberá remitirlos a Aduana en un plazo no mayor a 15 días hábiles. De no cumplir con esto, la Solicitud quedará rechazada automáticamente.

5.11.3 La Dirección Regional o Administración, previo análisis de los antecedentes podrá autorizar o denegar tal solicitud. De aceptarse el acopio de mercancías, se dictará la resolución pertinente, la cual será ingresada a los sistemas de Aduana.

La notificación de aceptación de la Solicitud de Acopio será entregada vía página Web de aduana, a los exportadores o consignantes que utilicen la tramitación electrónica de la Guía de Despacho para el despacho de las mercancías a zona primaria, a través de la opción de tramitación en línea disponible para los exportadores. Para esto, deberán acceder a la consulta "Resolución Acopio Aceptadas". En caso contrario deberán notificarse de la Aceptación o rechazo a través de la Unidad respectiva en la Aduana de presentación de la Solicitud.

5.11.4 Ingreso de las mercancías a zona primaria

5.11.4.1 El ingreso de las mercancías a zona primaria se autorizará con la sola presentación de la guía de despacho, documento en el cual deberá ir consignado el número de la Resolución de acopio.

5.11.4.2 Para autorizar el ingreso, el fiscalizador de aduana deberá registrar en el sistema de aduana el número de la Guía de Despacho y la Resolución de acopio, si la Guía de Despacho ha sido enviada en forma electrónica, automáticamente se cargarán las cuentas corrientes, en caso contrario el funcionario de aduana deberá registrar el peso bruto de la mercancía ingresada.

5.11.5 Tramitación del DUS primer mensaje

- 5.11.5.1 El DUS-Aceptación a Trámite se confeccionará antes del embarque, conforme a las reglas generales.
- 5.11.5.2 En el caso de aquellas operaciones en las cuales la guía de despacho haya sido remitida en formato electrónico al Servicio de Aduanas, al momento de la aceptación a trámite del DUS, el sistema consignará automáticamente el ingreso a zona primaria, registrando como ingresado lo informado en el DUS primer mensaje y por tanto el documento quedará automáticamente "Autorizado a Salir" o en el caso que la operación sea seleccionada para examen, quedará en estado "Zona Primaria", a la espera que el procedimiento sea realizado. En este caso, el despachador de aduana deberá notificarse del ingreso a zona primaria a través de la Notificación respectiva, la cual se encuentra instruida en el numeral 5.7 de este capítulo.
- 5.11.5.3 En el caso que la Guía de Despacho no haya sido remitida en formato electrónico, una vez aceptado a trámite el DUS, el despachador de Aduana deberá solicitar la "Autorización de Salida" de las mercancías, para lo cual deberá presentarse con el DUS-Aceptado a Trámite y la cuenta corriente de las mercancías ingresadas en la Unidad de control establecida por Aduana en zona primaria.

Dicha cuenta deberá ser numerada por el despachador con el número interno otorgado al despacho y contendrá los siguientes antecedentes: número de aceptación del DUS y número de despacho; número de la resolución que autoriza el acopio; número de la guía de despacho, fecha de emisión y fecha de ingreso a zona primaria (por cada una de las guías, la cantidad de bultos y kilos brutos de las mercancías); total de bultos y total peso bruto de las mercancías.

La Aduana registrará en el sistema computacional el número del DUS-AT, el número del documento de cuenta corriente, los kilos brutos y la fecha que solicita la autorización de salida en zona primaria. En dicho momento se otorgará la autorización de salida o en el caso que la operación sea seleccionada para examen, quedará en estado "ZP" a la espera que el procedimiento sea realizado.

- 5.11.5.4 Los procedimientos de examen, embarque y legalización de la operación se realizarán de acuerdo a las normas generales.